

Ley N^o 229, que agrega un párrafo al Art. 129 de la Ley N^o 5884, del 8 de mayo de 1962, modificado por la Ley N^o 6068, del 9 de octubre de 1962.

(G. O. N^o 8987, del 30 de Mayo de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

En Nombre de la República

NUMERO 229

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional;

DICTA LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.— Se agrega un párrafo al artículo 129 de la Ley N^o 5884 del 8 de mayo de 1962, modificado por la Ley N^o 6068 del 9 de octubre de 1962, para que rija con el siguiente texto:

Art. 129.—

“PARRAFO.—Además, para tales fines, el Presidente podrá disponer que un agente de la Policía Nacional permanezca en la puerta del local donde funcione la Mesa”.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y seis días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y seis, años 123^o de la Independencia y 103^o de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario “El Caribe” del 27 de Mayo de 1966.